

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (148)

12 de Julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 036-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del

Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Las Organizaciones Articuladoras Corporación Forestal del Pacifico – CORFOPAL y la Fundación Ambiental Dapa Viva, en el marco de la Alianza Para la Conservación de Ecosistemas Críticos - CEP, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 17 predios, entre los que se encontraba la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA".

En concordancia con lo anterior, mediante radicado No. 20214600017592 del 15/03/2021, la señora MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA", a favor del predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971, con una extensión superficiaria de tres hectáreas y cinco mil quinientos metros cuadrados (3 Ha 5700 m²), ubicado en la vereda Aguacatal, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 06 de julio de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258 es la actual titular del derecho real de dominio del predio "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971. Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA", a favor del predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971, será una extensión total de (3 Ha y 8894 m²).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que el área a registrar (3 Ha y 8894 m²) no puede ser mayor que el área total del predio inmerso en el Certificado de Tradición y Libertad que corresponde a (3 Ha 5700 m²).

Aunado a lo anterior, se evidenciaron las siguientes situaciones en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESC. 3318 DEL 08-11-2007 NOTARIA 18 DE CALI. AREA: 35700 M2. (DCTO 1711/1984).

En la anotación No. 02 y 04 del del Certificado de Tradición y Libertad allegado se incluyó lo siguiente:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-2007 Radicación: 2007-102057

Doc: ESCRITURA 3508 del 27-11-2007 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA

(ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902

ACTUALIZACION AREA SEGUN INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DEL 15-12-2004

EL AREA ACTUAL ES 35.525.M2. BOLETA:00079071.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: A & T DISTRIBUCIONES LTDA NIT# 8001793281 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-02-2008 Radicación: 2008-8465

Doc: ESCRITURA 122 del 21-01-2008 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

dominio incompleto)

DE: A & T DISTRIBUCIONES LTDA NIT# 8001793281

A: AZUERO DE ANGULO MARIA DEL ROSARIO CC# 35455258 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:

- Copia de la Escritura 3318 del 08-11-2007 Notaria 18 de Cali.
- Copia de la Escritura 3508 del 27-11-2007 Notaria 18 de Cali
- Copia de la Escritura 122 del 21-01-2008 Notaria 3 de Cali

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

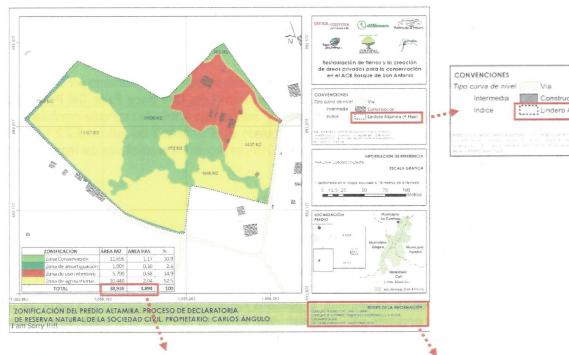
La solicitante remitió la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, tal y como se muestra a continuación:

Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)



¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:





ZONIFICACIÓN		ÁREA HAS	%
Zona Conservación	11,696	1.17	30.0
Zona de amortiguación	1,009	0.10	2.6
Zona de uso intensivo	5,790	0.58	14.9
Zona de agrosistemas	20,440	2.04	52.5
TOTAL		3.894	100

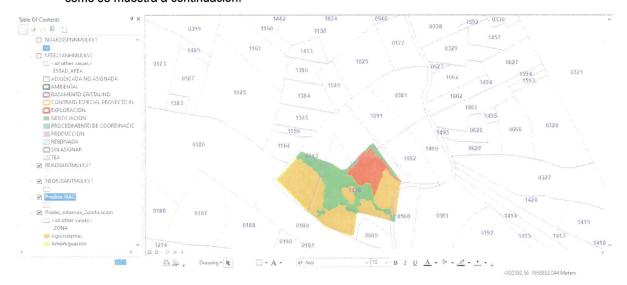
FUENTE DE LA INFORMACIÓN
Cartagrafía base: CVC, SIG-OT 2008
Cartagrafía Temáfica: Mapa de Caberturas CLC 1:10.000.
Ecovivero (2020)
Fecha de elaboración: Septiembre 2020.

- En este sentido, se verificó que, en la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato *Pdf*, no hay coincidencia del área total del predio a registrar, si se compara el área que está inmersa en la sección de 'Convenciones' (4 Ha), y el área total del predio a registrar que está en el cuadro de zonificación (38,936 m²) y (3.894 Ha).
- Con respecto a la fuente de información incluida en la documentación aportada por la solicitante (SIG-OT 2008), es importante indicar que la misma no corresponde a una fuente de información catastral

oficial, dado que la misma constituye una herramienta cuyo único propósito es brindar: "(...) información espacial y alfanumérica para los procesos de planeación y ordenamiento territorial que coadyuven a la toma de decisiones en los ámbitos nacional, regional y local. Para ello cuenta con información político-administrativa, socio-económica y ambiental georreferenciada requerida por los actores interesados (autoridades, instancias conformantes y público en general) (...)"²

• De igual manera, la solicitante remitió un archivo en formato *shapefile* del predio a registrar, en el que se visualiza el predio con una extensión total de **3 Ha 9998 m**².

A partir de lo anterior, se contrastó el *shapefile* con la malla predial del Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, evidenciando que el mismo presenta un **traslape predial**, tal y como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "<u>Lote Que Hace Parte</u> <u>Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971.
- 2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6,

² SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL NACIONAL SIG-OT. Términos y condiciones. Fuente: http://sigotvg.igac.gov.co:8080/

del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(__)

^{4.} Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

^{5 3.} Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

^{5.} Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. <u>Zona de conservación</u>: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. <u>Zona de amortiguación y manejo especial</u>: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. <u>Zona de agrosistemas</u>: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. <u>Zona de uso intensivo e infraestructura</u>: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA", a favor del predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971, con una extensión superficiaria de tres hectáreas y cinco mil quinientos metros cuadrados (3 Ha 5700 m²), ubicado en la vereda Aguacatal, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, solicitado por la señora MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:
 - Copia de la Escritura 3318 del 08-11-2007 Notaria 18 de Cali.
 - Copia de la Escritura 3508 del 27-11-2007 Notaria 18 de Cali
 - o Copia de la Escritura 122 del 21-01-2008 Notaria 3 de Cali
- Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Lote Que Hace Parte Del Predio Los Anhelos Vereda El Aguacatal. Hoy: Vereda De La Ventura" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783971.
- Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Finca En el Cgtro. De la Ascensión" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-305498, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante la información requerida, remitir a la Alcaldía de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por la solicitante, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de la solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para sus funcionarios y contratistas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA DEL ROSARIO AZUERO DE ANGULO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.258, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM

Revisó Información Cartográfica: Jean Alexis Ortiz GSIR SGM Aprobó: Alejandro Arquímedes Alvis Bautista - Coordinador GTEA SGM (E)

Expediente: RNSC 036-21 ALTAMIRA

